



RESOLUCION No. 116 DEL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2014

"Por medio de la cual se suspende el proceso licitatorio No. TC-LPN-004-13 cuyo objeto es ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A."

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y;

CONSIDERANDO:

1. Que TRANSCARIBE S.A., mediante Resolución 034 del 24 de febrero de 2014 ordenó la apertura del proceso licitatorio No. TC-LPN-004-13, cuyo objeto es **"ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A."**
2. Que previamente se analizó la conveniencia y justificación, y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados conforme lo disponen los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013.
3. Que de acuerdo con la Resolución 096 del 23 de mayo de 2014, una vez reanudado el plazo del proceso licitatorio como consecuencia del fallo de tutela del Juez Trece Penal Municipal de Cartagena, el cierre del proceso estaba programado, para el día veintiséis (26) de mayo de 2014.
4. Que mediante Resolución 099 del 23 de mayo de 2014 se adoptó la medida ordenada por los Jueces de conocimiento, suspendiendo nuevamente el proceso licitatorio hasta que fueran resueltas la tutelas presentadas, en particular las que incorporan medida cautelar de suspensión del proceso.
5. Que el 12 de junio de 2014 TRANSCARIBE S.A. se notificó de la decisión del Juez Décimo Segundo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela impetrada por la Asociación de Conductores de Cartagena – ASOCONDUCHAR y se ordenó levantar la medida de suspensión provisional.
6. Que en la misma fecha, esto es, el 12 de junio de 2014, el Juez Undécimo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, quien notificó la segunda medida cautelar de suspensión, mediante providencia notificada

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª Nª 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



declaró improcedente la acción de tutela impetrada por ENRIQUE RAFAEL JIMÉNEZ BRAVO y JOAQUÍN VARGAS ÁLVAREZ y ordenó levantar la medida cautelar decretada.

7. Que mediante Resolución 115 del 13 de junio de 2014 se ordenó reanudar el plazo de la licitación, fijando el cierre para el día 16 de junio de 2014 a las 3:00 PM.
8. Que el viernes 13 de junio de 2014 siendo las 2:10 PM fue recibida la propuesta presentada por SOTRAMAC S.A.S., al proceso licitatorio TC – LPN – 004 de 2013.
9. Que en la fecha, esto es, el día 16 de junio de 2014, siendo las 2:40 PM TRANSCARIBE S.A. fue notificada de la medida cautelar de suspensión del proceso, decretada por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Cartagena con Funciones de Control de Garantías en virtud de una acción de tutela presentada en la misma fecha. El auto fue proferido en los siguientes términos:

"(...) SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada con base en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto y en consecuencia ORDENA al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y ha (sic) TRANSCARIBE S.A. suspender la LICITACIÓN PÚBLICA # TC – LPN – 004 – 2013 inmediatamente una vez reciba esta notificación, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, para evitar un posible perjuicio irremediable al accionante" (Resaltado fuera del texto)

10. Que como consecuencia de lo anterior, nuevamente y no obstante haberse presentado una propuesta, se hace necesario acatar la medida ordenada por el Juez de conocimiento, hasta que se resuelva la acción impetrada.
11. Que TRANSCARIBE S.A. ha sido notificado de la presentación de cinco (5) acciones de tutela adicionales por hechos relacionados con este tema, sin que los jueces de conocimiento hayan ordenado la suspensión del proceso.
12. Que como consecuencia de lo anterior, los plazos establecidos en el cronograma del proceso se reanudarán una vez superada la suspensión. Vale decir, resuelta la acción de tutela actualmente notificada con medida de suspensión, se expedirá el acto administrativo por medio del cual se acatará la medida adoptada por el juez de conocimiento.
13. Que en consideración a lo anterior:

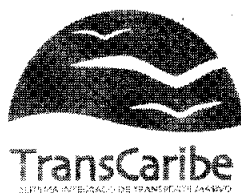
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la suspensión del proceso del proceso licitatorio No. TC-LPN-004-13, cuyo objeto es **"ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN,**

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A.", de manera indefinida hasta que el juez de tutela resuelva la acción de tutela impetrada con medida de suspensión.

PARÁGRAFO. De conformidad con el plazo de suspensión, la misma rige desde el dieciséis (16) de junio del año en curso, y la reanudación del proceso, esto es, del plazo de la licitación, se llevará a cabo el día hábil siguiente de aquel en que ocurran las siguientes condiciones: (i) una vez sea notificada la decisión del juzgado de conocimiento y (ii) se publique la resolución por medio de la cual se acata la orden que se imparta.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, la presente resolución a todos los interesados en participar en dicho proceso licitatorio.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 publíquese en el SECOP, y en la página web de ésta entidad, el presente acto administrativo de suspensión del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2014. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE LOPEZ AMARIS
GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.

Revisó y Aprobó:


Ercilia Barrios Pérez
Jefe de Oficina Asesora